CARGO



Carta TPP/GGA Nº 036/17 Miraflores, 19 de abril de 2017.

0/04/17

Señores

CORPORACIÓN ACEROS AREQUIPA S.A.

Avenida Antonio Miró Quesada Nº 425, Piso 17 Magdalena del Mar

Presente.-

Atención.- Juan Pedro Van Hasselt, Gerente de Asuntos Legales.

Ref.- Resolución primera instancia - Reclamo presentado.

De nuestra consideración:

Sirva la presente comunicación para remitirles la Resolución Nº 001-2017-TPP/GGA de fecha 12 de abril de 2017, emitida en primera instancia respecto de su reclamo presentado con fecha 29 de marzo de 2017 (13 fojas).

Asimismo, se precisa lo siguiente:

- Procede la interposición de los recursos impugnativos respectivos contra la presente Resolución dentro del plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de producida la recepción del presente documento, de conformidad con los artículos 18 y 20 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Terminal Portuario Paracas S.A.
- La Resolución que se notifica en el presente acto no agota la via administrativa.

La mencionada Resolución surte efectos a partir del día de su notificación.

Agradeciendo su atención a la presente, sin otro particular, quedamos de usted.

TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

Sergio Luiz Nichele Junior Gerente General Adjunto

RESOLUCION Nº 001-2017-TPPARACAS/GGA

EXPEDIENTE

: 03-2017

RECLAMANTE MATERIA : CORPORACIÓN ACEROS AREQUIPA S.A.

: RECLAMO FALTA IDONEIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESTÁNDAR / SOLICITUD EN

CALIDAD DE INDENMIZACIÓN POR DEMURRAGE.

Paracas, 12 de abril de 2017.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 29 de marzo de 2017, Terminal Portuario Paracas S.A. (en adelante, TPPARACAS) suscribió el Contrato de Concesión con el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quién a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), mediante el cual se le entregó en Concesión el Terminal Portuario General San Martín - Pisco (en adelante, el PUERTO) para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del referido Puerto (en adelante, el CONTRATO DE CONCESIÓN).

En virtud del CONTRATO DE CONCESIÓN, se confiere a TPPARACAS el derecho a la explotación de los bienes de la concesión, el cual incluye el derecho de la administración y gestión portuaria así como toda forma de ejecución y/o prestación exclusiva de todos y cada uno de los servicios que se puedan brindar al interior del PUERTO.

Con fecha 17 de febrero del presente año, TPPARACAS firmó contrato de Reserva de Espacio de Acoderamiento con la línea SEATRADE (Seatrade Reefer Chartering NV, de Países Bajos), a través de su representante en el Perú, Ankasea S.A.C.

Con fecha 29 de marzo de 2017, la empresa CORPORACIÓN ACEROS AREQUIPA S.A. (en adelante, ACEROS AREQUIPA y/o la Reclamante), de Perú, presentó un reclamo por escrito a través de la mesa de TPPARACAS, ubicada en la Sede Paracas, a través del cual indicó que el mismo obedecía a la falta de idoneidad en la prestación de los servicios estándar durante la atención de la nave "MN Artic Pearl" (en adelante LA NAVE), la cual transportaba 33,000 (treinta y tres mil) toneladas de chatarra de acero de su propiedad -las cuales debían ser descargadas en el PUERTO- cuya descarga tuvo que ser paralizada a fin de que dicha nave abandonase el muelle asignado para irse al fondeadero, a fin de que la nave "Nordamelia" -de propiedad de una tercera empresa- pueda atracar en el mismo muelle, hecho que le ocasionó una serie de perjuicios, debido a que LA NAVE recién pudo reiniciar sus operaciones de descarga con posterioridad.

Frente a tal situación, la Reclamante solicita a TPPARACAS que ésta reconozca su responsabilidad y que asuma una indemnización a su favor por el costo de demurrage, el cual asciende a US\$. 16,118.06 (Dieciséis Mil Ciento Dieciocho y 06/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

A fin de acreditar los hechos expuestos, ACEROS AREQUIPA, presentó, entre otros, copia de correos electrónicos, copia de una carta de protesto, fotografías y copia de tres Actas.

Con fecha 30 de marzo de 2017, se recibió un Informe Interno por parte del área de operaciones de TPPARACAS en el cual se expusieron los hechos materia de la reclamación presentada.

Mediante proveído N° 1 de fecha 31 de marzo de 2017, TPPARACAS admitió a trámite el reclamo presentado por ACEROS AREQUIPA, disponiendo la notificación de dicho acto a la parte Reclamante así como la difusión de lo resuelto en su portal institucional, de acuerdo a las normas respectivas.

2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

La Gerencia General Adjunta, sobre la base de la competencia conferida por el artículo 8 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa concesionaria Terminal Portuario Paracas S.A., aprobado mediante Resolución de Concejo Directivo Nº 058-2014-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 10 de diciembre de 2014, (en adelante, el RASRU) y, conforme a los antecedentes expuestos, deberá determinar lo siguiente:

- a) Si la prestación de los servicios brindados a LA NAVE por parte de TPPARACAS fue idónea.
- b) Si, a consecuencia de lo mencionado en a), se reconoce la responsabilidad de TPPARACAS a fin de que dicha parte asuma una indemnización por el costo de demurrage, el cual asciende a US\$, 16,118.06 (Dieciséis Mil Ciento Dieciocho y 06/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

3. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

El artículo 2, literal 1, numerales a) y b) de la Resolución de Consejo Directivo Nº 019-2011-CD-OSITRAN, Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias (en adelante, el RARSC), dispone que la atención y solución de los reclamos de los usuarios respecto de la prestación de los servicios a cargo de entidades prestadoras, que sean regulados por OSITRAN, se realizarán teniendo en cuenta dicha norma así como el Reglamento de la empresa concesionaria.

Que, mediante el RASRU, se han establecido los lineamientos y procedimientos a través de los cuales **TPPARACAS** atenderá y resolverá los reclamos presentados por los usuarios de los servicios portuarios.

El artículo 7 del RARSC, concordante con lo establecido en el artículo 10 del RASRU, dispone que la entidad prestadora resolverá el presente reclamo, en primera instancia administrativa, siendo que el Tribunal de Solución de Controversias actuará como instancia de apelación o segunda instancia administrativa.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del RARSC, concordante con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se expide el presente pronunciamiento debidamente motivado en proporción al contenido del reclamo presentado.

Respecto de la idoneidad en la prestación de los servicios brindados a LA NAVE por parte de TPPARACAS

a.1. Antecedentes

LEGEL

- 1. Con fecha 16 de febrero de 2017, se llevó a cabo la reunión pre operativa entre los representantes de ACEROS AREQUIPA, TPPARACAS y Servicios Marítimos y Logísticos Pisco S.A.C. (en adelante SMLP), en su calidad de armador de LA NAVE, con el objetivo de determinar la asignación y distribución de los equipos necesarios para iniciar las operaciones, acordándose, entre otros, el plan de descarga, facilidades así como el tiempo estimado de arribo (ETA) de LA NAVE a las 2:00 horas, siendo que, mediante correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2017 a las 20:07 horas, el Jefe de Operaciones de TPPARACAS, envió un correo a la Reclamante y a SMLP¹, conteniendo los puntos acordados en la mencionada reunión.
- Con fecha 17 de febrero de 2017 a las 15:01 horas el Jefe de Operaciones de TPPARACAS, envió un correo, entre otros, a la Reclamante y a SMLP adjuntando el Plan de trabajo para LA NAVE.
- 3. Mediante Acta de Junta de Operaciones de fecha 18 de febrero de 2017, se advierte que TPPARACAS realizó el anuncio de la reserva de espacio de acoderamiento. Asimismo, se advierte que el representante de la agencia Marpisco, señor Alfonso Cornejo, actuando como agente marítimo de LA NAVE, solicitó el servicio de amarre para el día 20 de febrero a las 02:00 horas, asignándosele el Muelle A y con un ETC² a las 18:00 horas del día 25 de febrero 2017 y se acordaron las condiciones de descarga de LA NAVE.

De la revisión de los actuados se aprecia que el correo fue enviado a los señores Angie Guerrero, Pedro Farfán, Alvaro Quispe, William Bellido, Carlos Guido, Jackson Huerta, Fiorella Galdós, César Roldán, Hugo Garny y Jarge Torreblanca, todos ellos con la extensión de dominio @aasa.com.pc, cuyo titular de dominio en el Perú es la empresa Corporación Aceros Arequipa S.A., de acuerdo a la búsqueda que obra en autos. Asimismo, dicho correo tambrén fue enviado a los señores Juan Sánchez, Gary Condori y Servicios Marítimos y Logisticos Pisco S.A.G., adodos ellos con la extensión de dominio @smlpsac.com.pc, cuyo titular de dominio en el Perú es la cuarresa Servicios Marítimos y Logisticos Pisco S.A.C., de acuerdo a la búsqueda que obra en autos.

Expected Time of Completion.

- Con fecha 20 de febrero de 2017 a las 03:25 horas, LA NAVE atracó en el muelle 1-A del PUERTO y comenzó la operación de descarga a las 07:30 horas.
- 5. Con fecha 21 de febrero de 2017, TPPARACAS envió a la APN un Protesto a través del cual indicó que LA NAVE presentaba una situación anómala ajena al Terminal debido a un problema en las grúas de LA NAVE (demora en cantidad, velocidad y tiempo de descarga), por lo que se encontraría cercana a no cumplir con los compromisos de rendimiento ante sus usuarios y el Regulador, generando extra costos a los importadores por la prolongación de tiempo en el uso del muelle y al mantener los recursos logísticos para mantener las operaciones de la Reclamante.
- 6. Mediante Junta de Operación de fecha 24 de febrero de 2017, se determinó que LA NAVE se encontraba trabajando en la descarga de los productos con dos cuadrillas a fin de culminar sus operaciones para el día 26 de febrero 2017 a las 24:00 horas. Asimismo, en dicha Acta se dejó constancia de lo siguiente: "(...) en tanto arribe la nave de contenedores Nordamelia ETA 27/04:00 horas y en caso una de las naves en muelle (Artic Pearl muelle "A" o Spinnaker B) sufriera un desperfecto en sus máquinas (grúas u otros) e impida el normal desarrollo de las operaciones, deberá abandonar el muelle para permitir el trabajo de la siguiente nave lista que se encuentra fondeada en bahía; asi mismo (sic) el agente marítimo ni el agente general de la nave Artic Pearl no estuvo presente en la Junta de hoy, tan solo el representante de Aceros Arequipa sr. Willian Bellido". Es preciso mencionar que, en esta Junta de Operaciones también se recordó que la M/N Nordamelia tenía reserva de espacio de acoderamiento y debería entrar a muelle a su arribo.
- 7. Mediante correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2017 a las 16:45 horas, TPPARACAS puso en conocimiento a la APN el Acta de Junta de Operaciones de dicha fecha. De la revisión de los actuados, se advierte que la APN, mediante correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2017 a las 16:15 horas, dio respuesta al correo enviado indicando, entre otros asuntos, lo siguiente: "Cabe mencionar que el Terminal está en toda su potestad de retirar la nave de muelle para cumplir con su itinerario establecido", conforme se aprecia a continuación:

De Romy Martines of protein Countries and per Section 24 of Notice of Section

Survey former Saftrees

Agusto el Acta de Justa de Coeracumes del día 24 de Fabres, para las finos convenientes.

Brights sortieres.



Reney Martinez



Les alguientes condiciones sur apticables a este mensaje l'The fallowing conditions apply to this s-crait: CONTRINCAL

Las signieries condiciones son opticables a vale mentals ! The following conditions apply to this a-mail: CONFIDENCIAL



Der Christian Joel Polo Vivar «coologiaph gab pe»
Fecha: 26 de febrero de 2017, 16:15
Asunto: RE: Acta de Junta de Operaciones 24.02.17
Para: Antonio Caceres Facconi «a caceres@ippuracas.com.pe», "Servicios Maritimos y Legisticos Pisco S.A.C."
«máni@smipsac.com.pe», "maroisco@iterra.com.pe" «marpisco@iterra.com.pe», ALPONSO DEL MAS
«agenciamarpisco@itemail.com», Naviera Panoceanica «naviera@panoceso.com.pe»
Co: GRUPO OPERACIONES TPP «operaciones@iteparacas.com.pe», Angle Guerrero «aquerrer@asis.com.pe»,
Fioreta Galdos «tgaldos@iasis.com.pc», Marisol Getdres «mgetdres@asis.com.pe», Anfle Tejados
«atejadac@iasis.com.pe», William Belido «ubelidos@asis.com.pe», "abarcases@asis.com.pe",
«abarcases@asis.com.pe», Vilma Koo Escalante «yeologiaph gob.pe», Pedro Medina «pmedina@aph.gob.pe»

Antonio Buenas Tardes

De lo revisado en la junta de Puerto del día viennes y sábado del presente, el agente marítimo MAR PISCO está condicionado a salir maximo el 27 a las 0100 hrs aceptando, las condiciones según el REOP de TPP,

Cabe mencionar que el Terminal está en toda su potestad de retror la naive de muelle para cumplir con su itinerario establecido.

Quedamos atentos a cualquier necesidad.

Sids

Christian Polo Jefe GODD PISCO

8. Mediante Acta de Junta de Operaciones de fecha 25 de febrero de 2017 a las 10:00 horas, se dejó constancia que la descarga de productos de LA NAVE estaba programada para el día 27 de febrero 2017 a la 01:00 horas. De la revisión de la mencionada Acta, se advierte lo siguiente: "El señor Carlos Ramos Kongsan en representación de la Agencia Marítima

IANTAYLOR, actuando como agente maritimo de la nave Nordamelia, solicita servicio de amarre, en tanto arribe la nave NORDAMELIA ETA 27/0400 hrs y en caso una de las naves en muelle "ARTIC PEARL MUELLE A" ETC, 27/01:00 hrs o SPINNAKER muelle B, ETC, 27/1800 hrs, sufriera un desperfecto en sus máquinas (grua u otros) e impida el normal desempeño de las operaciones, deberá abandonar el muelle para permitir el trabajo de la siguiente nave lista que se encuentra fondeada en la bahía".

9. Asimismo, mediante correo electrónico del 25 de febrero de 2017 a las 11:33 horas, TPPARACAS indicó a los agentes marítimos y a la Reclamante que LA NAVE deberá mantener la continuidad de sus operaciones debido al próximo arribo de la Nave Nordamelia y que, en caso de desperfecto de las máquinas, deberá encontrarse lista para el desatraque respectivo debido a fallas fuera del alcance del Terminal. De igual forma, se precisó que el ETC inicial era para el día 25 de febrero a las 18:00 horas, el cual fue actualizado para el día 27 de febrero a la 01:00 horas. Adicionalmente cabe señalar que en dicho correo electrónico se adjuntó copia del Acta de Junta de Operaciones suscrita con fecha 24 de febrero de 2017, conforme se aprecia a continuación:





10. TPPARACAS, mediante correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2017 a las 08:35 horas, indicó a SMLP y a la agencia Marpisco sobre los inconvenientes respecto de la operación de descarga y el próximo arribo de la nave Nordamelia. Asimismo, en dicha fecha, a las 09:05 horas, el Gerente General Adjunto de TPPARACAS envió un correo a ACEROS AREQUIPA sintetizando los hechos y, a efectos de minimizar las contingencias para ésta a fin de preservar la buena relación comercial,





ofreció no aplicar el cobro de uso de amarradero, siendo que dicha propuesta fue reiterada mediante correos de la misma fecha a las 15:43 y 14:09 horas, conforme se advierte de autos.

- 11. Mediante correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2017 a las 18:32 horas, TPPARACAS comunicó al agente marítimo de LA NAVE que la misma debía abandonar el muelle como máximo dos (02) horas previas al arribo de la siguiente nave (M/V Nordamelia).
- 12. De autos se advierten dos Planes de Trabajo realizados por TPPARACAS y puestos a conocimiento de la Reclamante respecto del desatraque de LA NAVE, siendo que el primero estuvo programado para el día 25 de febrero 2017 y el segundo para el día 27 de febrero 2017.
- 13. Con fecha 27 de febrero de 2017 a la 01:30 horas, LA NAVE tuvo que desatracar del PUERTO y ser enviada al fondeadero a fin de que la Nave Nordamella pudiese atracar en el Muelle "A" e iniciar sus operaciones, ello a mérito del Acuerdo de Ventana de Atraque suscrito entre TPPARACAS y la empresa Ankasea S.A.C., representante en el Perú de la empresa Seatrade Reefer Chartering NV, de Países Bajos, y debido a que ya tenía un ETA confirmado para el inicio de sus operaciones de descarga.
- 14. Luego de finalizadas las operaciones de la Nave Nordamelia, LA NAVE atracó nuevamente en el PUERTO a las 11:55 horas del día 28 a fin de culminar con sus operaciones de descarga³, las mismas que concluyeron a las 20:10 horas⁴ del mismo día.
- 15. Cabe precisar que se ha tenido a la vista el SOF⁵ implementado para LA NAVE en el cual se puede apreciar las paradas realizadas y el tiempo de detención respecto de LA NAVE.
- 16. Igualmente, se ha tenido a la vista el Berthing Program Agreement suscrito entre TPPARACAS y la empresa Ankasea S.A.C., representante en el Perú de la empresa Seatrade Reefer Chartering NV, de Países Bajos.

a.2. Análisis de los hechos

 Sobre los hechos expuestos precedentemente, cabe señalar que, de la revisión de los actuados se advierte que, en primer lugar, la coordinación, mantenimiento y sincronización de los trabajos a realizarse para poder

Statement of Facts / Estado de Hecho.

7

³ De la revisión del Acta de Junta de Operaciones de fecha 27 de febrero de 2017 a las 14:00 horas, se dejó constancia que el señor Alfonso Cornejo Felipa, representante de la agencia MARPISCO actuando como agente maritimo en la nave Artic Pearl V7 solicitó el servicio de amarre al primer muelle disponible.

⁴ De la revisión del Acta de Junta de Operaciones de fecha 28 de febrero de 2017 a las 14:00 horas, se dejó constancia que el señor Alfonso Cornejo Felipa, representante de la agencia MARPISCO actuando como agente maritimo en la nave Artic Pearl solicitó el servicio de desamarre para el día 28 de febrero a las 23:00 horas del agnarradero "A".

atender LA NAVE quedó acordada en la reunión pre operativa de fecha 16 de febrero de 2017, a la cual asistieron los representantes de ACEROS AREQUIPA, SMLP y TPPARACAS.

- 2. De la revisión de los actuados y acordado por las partes, se advierte que ETA de LA NAVE estuvo acordado para el día 20 de febrero de 2017 a las 03:00 horas aproximadamente y el ETC inicial estuvo proyectado para el día 25 de febrero 2017 entre las 17:516 y 18:007 horas. Debe tenerse en cuenta, adicionalmente, que la operativa de buques se publica y actualiza a través de la página web de http://www.tpparacas.com.pe, lo cual es de conocimiento de todos los operadores y usuarios en general.
- 3. En tal escenario, y frente a la inminente llegada de la nave Nordamelia procedente del puerto de Vladivostok, Rusia- programada para el día 27 de febrero de 2017, dicho hecho fue puesto a conocimiento, entre otros, de la Reclamante debido a que TPPARACAS tiene suscrito un Acuerdo de Ventana de Atraque con la empresa Ankasea S.A.C. -representante en el Perú de la empresa Seatrade Reefer Chartering NV- en el cual se determina la frecuencia de las naves con reserva de espacio de acordenamiento en el PUERTO y a través del cual TPPARACAS se obliga a asegurarles un muelle para el atraque de sus buques, conforme a la copia legalizada de dicho documento que obra en autos.
- 4. Debe tenerse en cuenta que lo antes citado, se corrobora con el Informe emitido por TPPARACAS, los diversos correos electrónicos cursados a la Reclamante (donde se le pone a conocimiento de dicho hecho), la programación de naves que se encuentra publicada en la página web http://www.tpparacas.com.pe y el Acta de Junta de fecha 25 de febrero de 2017, donde intervino el agente aduanero de la nave Nordamelia, través del cual se dejó constancia del ETA de dicha nave así como el supuesto que, en caso de desperfecto, una de las naves atracadas en el PUERTO debiera abandonar, conforme se aprecia a continuación:

Be acuerdo al Acta de Junta de Operaciones de fecha 18 de febrero de 2017, cuya copia legalizada obra en

8

De acuerdo al Plan de Trabajo puesto a conocimiento por parte de TPPARACAS mediante correo electrónico do fecha 17 de febrero de 2017.

The Traces Attracts are a few properties of the second properties of the second properties of the second properties of the second properties of the ST prope



- 5. En tal sentido, fluye de los actuados que la Reclamante no puede desconocer de la previa existencia de una nave que tenía reserva de acorderamiento, la misma que tiene preferencia en la asignación de atraque, conforme lo dispone la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 059-2016-APN/DIR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano".
- 6. A mayor abundamiento se aprecia que en autos ha quedado acreditado que LA NAVE sufrió desperfecto en las grúas, lo cual no permitió que la descarga se realice dentro de los plazos estimados ni que el rendimiento para este tipo de operaciones sea el frecuente, hecho que ha quedado acreditado con el protesto presentado por TPPARACAS a la APN, los correos electrónicos cursados a la Reclamante y el SOI de LA NAVE donde se advierte que una grúa tuvo un total de 16 horas y 57 minutos de demora mientras que la segunda grúa tuvo 05 horas y 51 minutos de demora, conforme se aprecia a continuación:

| THE RESIDENCE AND RESIDENCE AND A STREET OF THE PARTY OF THE PARTY. | Miles |
|--|---------|
| and the officer plant of the state to the control of the plant | 19.5 |
| MACRO SHAP FRAME (MACRO DE CAPOR). | 141/00 |
| ME IN THEIR SEMPLES CHE CHEMICAL TO A ST CAMBERS DEMERMANDS. | 00.00 |
| COLOR DESCRIPTION DE SERVIZIONE DE L'ARREST DE L'ARRES | 55.02.0 |



| THE RESIDENCE OF THE PERSON NAMED AS THE PARTY OF T | 31 14:00 |
|--|-------------|
| MATERIAL SECTION CALLEY VARIABLE SECURIS SECURIS VARIABLE SECURIS | T 36.65 (c) |
| SECURE FOR A CHARLE SPACE OF TAXABLE | 20,510 |
| ACE DE TRUIT CONTRACT THAT I REMANDE A SE CAMMINE CONTRACT AND | 00 00 00 |
| THE R. P. LEWIS CO. LEWIS CO., LANSING, BUTTON, SANSAN | 47,36.00 |



7. De igual forma, del análisis de los actuados se advierte que TPPARACAS extendió el ETC de LA NAVE para el día 27 de febrero 2017 -debido a que ésta no tuvo un buen rendimiento de acuerdo al ratio proyectado inicialmente para el día 25 de febrero de 2017- ello con la finalidad de que ésta pueda completar los trabajos de descarga debido a los imperfectos que las grúas presentaron, por lo que dicha demora no puede atribuirse y/o ser de responsabilidad de TPPARACAS. Por el contrario, ésta última ofreció a la Reclamante no realizarle ningún cobro por el uso del amarradero, a fin de minimizarle contingencias, ofrecimiento que no fue aceptado por la Reclamante.

Plan de Trabajo A:

| | | - | _ | - | | MILITARY | CARL | 1000 | - | Section 1 | bimestide | |
|--|-------------------------|-----------|---|----------------------------|----------|--|--|--------------------------------------|------------|-----------|------------------|---|
| | 275 | - | | | | - | - | | | 100 | marking times of | . DE |
| THE OWNER OF TAXABLE PARTY. | | | a ten man more. | Personal | diam'r. | the Real Property lies and the least | 1 | 317 | 227 | - 17 | 498 | SAMOURA ! |
| | distribution of the | | 140 | | | | - | 301 | 107 348 | 11 | 400 | (NAME OF TAXABLE PARTY |
| - | - | | | | | | | | - 1 | - | - | |
| | | | | | | Hart Street | | 9-1 | 100 | | | |
| | - | | Part Street, St. | - | 1 | | | | - | | 100 | |
| | Titles. | 11.000 T | are E | | | | .15 | Die F | 8 JB | - 84 | 100 | - ^ |
| | | | | | | | | | | | | - 4 |
| | 100 | | _ | | _ | _ | 100 | | | | | - 11 |
| | The same of the same of | | 200 | | - | The second second | 2500 | Name and Address of the Owner, where | | | | - |
| New | NAME: | 10 W Vol. | District of the last | | _ | Ministration . | - 1 | _ | _ | | | |
| outsire. | | - | Disease. | 10.5 | | and the same of th | | _ | | | | |
| | | | | | | | _ | | | | | |
| The same of the sa | | _ | | - | _ | No. | 1 | | | | | |
| and the | | | Spirit great | 1 | | SAL MANAGEMENT BASENS | 1 | - | | | | |
| nery tel | | | Spirite great | 1 | | No. | 1 | | = | | | |
| Control of the Contro | | | Spirit problems spiriture (4) | + | | ALL MANAGEMENT BASING | 1 | tion | | | | |
| Mary Late All East All Mary Mary All Mary Mary | | | Sprint posts sprinted to sprinted to sprinted to | 1 | | Marie San Springer Barrier Marie San Springer Barrier | 1 | Mad | | | | |
| mary) 164 military military military military military | | | Sprint protect sold dark ser- speriority of specialist (V (April Sprint | ł | | SAL SALESPONENT BATTER SALESPONENT SALESPO | 1 | Med | | | | |
| marry to di solo Esta rest de Tibar rest de Lian rest de Lian rest de Baller | | | Spirit posts successor for spiriture for spiriture for spiriture spiriture | - | | SALE SALES OF THE SALE OF T | 1 | Mink | | | | |
| mary tell min East rest Modes rest Modes rest Lim rest Modes | | | Sprint protect sold dark ser- speriority of specialist (V (April Sprint | 0 0 0 0 | | The second of th | 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | Mad | = | | | |
| maryo bud niib East niib A. Jib or niib A. Jib or niib A. Jim niib Baller niib Baller niib Baller niib Baller | | | Spirit posts successor for spiriture for spiriture for spiriture spiriture | 0 0 0 0 0 1 | pri gang | Block 11 Mary Property Spring Mary Part Springs | 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | | = | | | |
| non-Line manys, bull manys, bu | | | Spirit posts successor for spiriture for spiriture for spiriture spiriture | 0 0 0 0 1 | pri pri | The second of th | 1 1 1 11 11 11 11 11 11 | | = | | | |
| mary but sold final prick Ability or prick 1 be prick 1 be and to build allower prick ability and to build allower are ability | | | Spirit posts successor for spiriture for spiriture for spiriture spiriture | 0 0 0 0 0 1 | per para | The second of th | 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | | = | | | |
| maryo bud niib East niib A. Jib or niib A. Jib or niib A. Jim niib Baller niib Baller niib Baller niib Baller | | | Spirit posts successor for spiriture for spiriture for spiriture spiriture | 0 0 0 8 1 | pri pri | The second of th | 1 1 11 12 31 5 5 | | = | | | |

Plan de Trabajo B:

| _ | | | | | | | | HEE. | | | _ | _ | _ | Designation of the last | NAME OF TAXABLE PARTY. |
|---|-----------|------------------|---|---|---------|---|----------|----------------|-----|-----|------|-------|----|-------------------------|------------------------|
| | 276 | Total Control of | Acres 100 | Non-New | 1 | No. | | | | | | San S | = | Secretary Street, 5. | m |
| 1000 | MOUNT FOR | 14.500 | | | | | | | - | 140 | | ** | ř | 165 | NUMBER OF STREET |
| | | | | | | | | | | | | | | 1 | |
| | 1964 | 2000 4 | Total Total | | | 1.4 | | | - 2 | 287 | + 14 | INT. | 34 | 333 | ~ |
| | - | | Constant Recipies | * | 10000 | *** | *** | | T | | - | | | | U |
| Applicate State State State State Cold States | | | Probability Recipies Spring the controller full | 1 | Leater | 11 THE | Greens b | eser . | | | - | | | | U |
| Maria Camp Maria | | | Translate State of the Control of th | * U | Laterto | 1111 | • | eser . | | | lie) | | | | U |
| TOTAL | | | Product Control of the Control of th | | | 1 1 1 1 1 1 1 1 | Green b | and the second | | | | | | | U |
| Company of the compan | | | Transactor Sergian Collection Service State Service State State Service Stat | * 0 W M M M M M M M M M M M M M M M M M M | | \$1 000 000 000 000 000 000 000 000 000 0 | Green b | and the second | | | ne) | | | | U |

- 8. De igual forma, cabe señalar que los hechos acontecidos en el presente caso fueron en todo momento comunicados a la APN -mediante protesto y/o correos electrónicos- a fin de cumplir con las disposiciones de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 059-2016-APN/DIR, siendo de precisar que dicha Autoridad precisó su conformidad con el accionar de TPPARACAS al señalar en su correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2017 -incorporado en calidad de medio probatorio por parte de la Reclamante mediante Anexo 6-, lo siguiente: "Cabe mencionar que el Terminal está en toda su potestad de retirar la nave de muelle para cumplir con su itinerario establecido".
- 9. En consecuencia, el hecho de que TPPARACAS exigiese que LA NAVE debia abandonar el muelle para ser enviada al fondeadero a fin de que la Nave Nordamelia -que poseia reserva de espacio de acorderamiento-pudiese atracar en el Muelle "A" e iniciar sus operaciones, no constituye falta de idoneidad en la prestación de los servicios materia del reclamo presentado, habida cuenta de que, como fue indicado precedentemente, las razones por las cuales no se culminaron las actividades de la Reclamante en el plazo previsto obedecieron a una circunstancia ajena a la esfera de control de TPPARACAS, y por el contrario, a un hecho que sería atribuible a terceros y que debió ser previsto por la Reclamante.
- En tal sentido, la reclamación presentada por ACEROS AREQUIPA deviene en infundada, a razón de los argumentos expuestos.
- 11. Finalmente, con relación al argumento de la Reclamante señalado en el numeral 1.4 (página 3 de su escrito de reclamo) en el sentido que se ha agregado el Folio Nº 381 en el Acta de Junta de Operaciones de fecha 24 de febrero de 2017, cabe señalar que dicho argumento carece de sustento debido a que: i) la referida Acta (fojas 380 y 381) fue enviada por TPPARACAS a la Reclamante v a los agentes de aduanas por correo electrónico con fecha 25 de febrero a las 11.33 horas, siendo de precisar que en dicho correo se encontraban en copia los señores de APN; ii) Con fecha 24 de febrero de 2017 a las 16:45 horas, TPPARACAS envió copia de la citada Acta a la APN; ii) En autos obra copia legalizada del Acta de Junta de Operaciones de fecha 24 de febrero de 2017, donde se da fe que dicho documento forma parte del Libro de Actas y; iii) se ha tenido a la vista el Libro de Actas original, el mismo que no presenta ninguna enmendadura o alteración en sus fojas, siendo de precisar, adicionalmente, que todas las actas se encuentran manuscritas de forma ordenada y consecutiva. En atención a los argumentos antes expuestos y considerando que los mismos son apreciaciones que no cuentan con asidero legal ni elementos objetivos, se desestima lo señalado por la Reclamante, solicitándole que tenga mayor ponderación al momento de exponer sus alegaciones sin tener elementos objetivos que lo respalden al respecto.

Respecto de la responsabilidad de TPPARACAS a fin de asumir una indemnización por el costo de demurrage

En atención a las consideraciones ya expuestas, esto es, habiéndose determinado que no existe responsabilidad por parte de **TPPARACAS** respecto de los hechos materia de reclamo, corresponde desestimar la pretensión indeminizatoria solicitada por la Reclamante.

4. CONCLUSIÓN

En atención a los fundamentos expresados precedentemente y no habiendo TPPARACAS incurrido en una falta de idoneidad en la prestación del servicio reclamado, corresponde declarar infundado el reclamo presentado por parte de ACEROS AREQUIPA en todos sus extremos.

5. RESOLUCIÓN FINAL:

PRIMERO: Declarar INFUNDADO el reclamo interpuesto por Corporación Aceros Arequipa S.A. respecto de la falta de idoneidad en la prestación de los servicios brindados a LA NAVE.

SEGUNDO: Declarar INFUNDADO el reclamo interpuesto por Corporación Aceros Arequipa S.A. respecto de la pretensión indemnizatoria.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la empresa Corporación Aceros Aregula S.A.

Registrese, comuniquese, archivese y publiquese.

TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A. Sergio Luiz Nichele Junior Gerente General Adjunto

